



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1973

VISTO:

Que es una necesidad prioritaria, iluminar las calles y avenidas de nuestro Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante, este empeñado en mejorar las condiciones de equipamiento urbano.

Que el alumbrado publico y ornamental forma parte de dicho equipamiento.

Que es de imperiosa necesidad la iluminación completa en calles y avenidas de nuestra Ciudad.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- La Municipalidad de la Capital podrá a través del Departamento Ejecutivo, disponer la instalación y la ejecución de obra y/o instalaciones de alumbrado o la renovación y/o ampliación parcial o total de la existente de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

acuerdo a lo que determine la presente Ordenanza y/o las reglamentaciones que dictare el Poder Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo impondrá con carácter general, las restricciones administrativa al dominio privado que son necesarias a dichos fines tales como, colocación de soportes, ganchos y/o otros elementos en los frentes de los edificios, al solo objeto de soportar tensores, brazos, apoyar, etc., para sostener las unidades luminosas, colocación de columnas en veredas etc., y todo tipo de elementos que la técnica constructora así lo aconseje.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo podrá realizar los proyectos de obras por medio de su Departamento Técnico por licitación pública por invitación o por adjudicación directa, conforme lo establece la ley de Obras Publicas, normas reglamentarias.

ARTICULO 3º.- El tipo de alumbrado a realizar en cada zona, sector o calle de la ciudad será determinado por el Departamento Ejecutivo, el que podrá considerar la opinión de los vecinos y evaluar a través de sus dependencias técnicas, la viabilidad de la sugerencia.

TIPO DE OBRA

ARTICULO 4º.- Cada obra de alumbrado publico podrá comprender simultáneamente la iluminación de calles, avenidas, bulevares,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

plazas, paseos, edificios, etc., en base a los siguientes sistemas:

- a) A lámparas incandescentes o similares.
- b) A gas de mercurio, sodio, iodo o similares.
- c) A sistemas combinados entre ambos.

CLASIFICACION DE LAS OBRAS

ARTICULO 5º.- Las obras serán consideradas:

- a) Imprescindibles, aplicado a zonas y/o sectores sin alumbrado publico.
- b) Necesarias, aplicado a zonas y/o sectores de alumbrado publico defectuoso y/o insuficientes.
- c) Conveniente, aplicado a zonas y/o sectores y/u obras de importancia tales que justifiquen un sistema especial a la renovación del que hubiere en servicio.

ESTUDIOS, PROYECTOS Y APROBACION DE LAS OBRAS

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo resolverá a través de sus organismos técnicos, sobre el tipo de alumbrado que convenga, como así también la forma de pago, financiación etc., aplicable al tipo o características de la obra y de la zona o sector que verifique.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 7º.- La clasificación de las obras se realizara en base a un informe técnico, producido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

CONTRATACION DE LAS OBRAS

ARTICULO 8º.- La ejecución de la obra se realizara mediante licitación pública o por administración o en forma combinada. El sistema de contratación será:

- a) Por unidad de medida.
- b) Por ajuste alzado.
- c) Por combinación de los dos anteriores.

ARTICULO 9º.- Para cualquier tipo de contratación el pliego particular de la obra preverá la cotización de precios diferenciales para los distintos alternativos de pago que propongan.

ARTICULO 10.- La adjudicación será aconsejada por una comisión que integraran el Departamento Ejecutivo las Secretarías de Obras y Servicio Públicos y Hacienda y el Director de Obras Publicas quienes podrán requerir asesoramiento de la Oficina Técnica Municipales, Provinciales o Nacionales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

VARIACION DE OBRAS

ARTICULO 11.- Durante la ejecución de los trabajos el Departamento Ejecutivo, queda facultado para disponer variaciones en mas o menos trabajos complementarios, o modificaciones siempre que estén de acuerdo a lo que la realidad y el Departamento Técnico sugiera para cada obra hasta un total del veinticinco por ciento de los contratos.

INSPECCION DE OBRAS

ARTICULO 12.- El Departamento de Obras Publicas ejercerá el control permanente de cada obra por intermedio de su personal técnico.

ARTICULO 13.- Los gastos administrativos de inspección que demanda la obra, será abonado por el contratista que a tales efectos deberá depositar a la orden de la Municipalidad, en la cuenta que esta y en dinero en efectivo. En los pliegos particulares de condiciones de cada obra se fijara el porcentaje a depositar.

RECEPCIONES PROVISORIAS Y DEFINITIVAS

ARTICULO 14.- Se entenderá que los trabajos han concluido, cuando las obras estén completamente ejecutadas, según el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

contrato, los planos y pliegos correspondientes y así lo haga constar la Inspección en el libro de obras.

En este caso las obras podrán recibirse en forma total o parcial, de acuerdo a lo que establece el contrato.

Toda recepción total o parcial, tendrá carácter provisorio hasta que se cumpla el plazo de garantía que se fije en el pliego respectivo.

DURACION DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 15.- Las obras de alumbrado que se realicen en virtud de la presente Ordenanza no podrán ser repetidas, mientras los mismos no lleguen a su límite de duración.

- a) Diez años para el sistema de alumbrado a lámpara incandescente o similar.
- b) Veinte años para el sistema de gas a mercurio sodio, iodo o similar.
- c) Quince años a los sistemas combinados entre ambos.

De acuerdo a esto la renovación del alumbrado público, dentro de los plazos mínimos fijados precedentemente, será por cuenta exclusiva de la Municipalidad.

Se podrá también realizar renovaciones a solicitud y cargo de los propietarios, tres años después de realizada la primera obra.

Se excluye de estos plazos, las obras de iluminación complementarias a las ya existentes ejecutadas con el solo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

objeto de obtener un servicio de alumbrado eficiente y general en toda la Ciudad.

SISTEMAS DE PRORRATEO PARA FORMULAR LAS

CUENTAS

ARTICULO 16.- El prorrateo de las cuentas de instalación de alumbrado publico en calles, avenidas y bulevares, se efectuara por el sistema de "METRO LINEAL DE FRENTE" a cuyo efecto el costo total de las obras, se prorratarea entre las extensiones lineales de los inmuebles (otro sistema podría ser combinado por metro lineal de frente y superficie total de lote). Seria importante determinar áreas o razones a los efectos de un mayor equilibrio retributivo es decir en áreas con mayor infraestructura de servicios; con mayor contribución (no mejores materiales).

Si dichos trámites no estuvieran terminados, el Departamento Ejecutivo autorizara la formulación de una cuenta única, a nombre de la persona titula del dominio del inmueble.

PORTE ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 17.- El costo total que demande el proyecto, previsión y ejecución de las obras de alumbrado publico, como así también todos los accesorios para su funcionamiento, trabajos complementarios y mayores costos, serán de pago



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

obligatorio para todos los propietarios de los inmuebles afectados.

ARTICULO 18.- Están igualmente obligados al pago establecido en el articulo anterior los inmuebles del dominio publico o privado, nacional, provincial, municipal o eclesiástico, incluyéndose sin excepciones a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole salvo Ordenanza en contrario que determine la excepción expresa.

EXCESOS CONFICATORIOS

ARTICULO 19.- La contribución del propietario no podrá exceder del veinticinco por ciento del valor real del inmueble con la mejora incorporada el que será establecido por la Dirección de Obras Publicas, de la valuación que se practique al efecto.

Dicha solicitud deberá ser presentada dentro de los 15 días subsiguientes de la fecha de notificación de las cuentas por cedula de notificación cursada al propietario.

El monto estipulado será provisorio sujeto a reajuste definitivo que resultara de la aplicación de estas Ordenanzas.

ARTICULO 20.- En caso de conformidad con la valuación practicada el propietario tendrá recurso de revisión ante el Departamento Ejecutivo hasta 15 días después de notificada la resolución.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 21.- El Departamento Ejecutivo con Resolución inapelable resolverá el caso planteado previo informe Técnico emanado de la Dirección de Obras Publicas.

ARTICULO 22.- Los excesos confiscatorios que arrojen las liquidaciones practicadas a solicitud del propietario estarán a cargo de la Municipalidad.

FORMA DE COBRO Y DE PAGO

ARTICULO 23.- El cobro de la contribución por mejoras podrá efectuarse por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Directamente por el contratista a los propietarios afectados previa visación Municipal de los certificados.
- b) Directamente por el contratista a la Municipalidad, la cual tendrá a su cargo el cobro posterior a los propietarios afectados.
- c) Directamente por la Municipalidad a los propietarios afectados, cuando se efectúen las obras por administración.

ARTICULO 24.- Determinado el importe que debe abonar cada frentista beneficiario de los trabajos, se procederá por intermedio de las oficinas específicas a la notificación del,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

mismo, pudiendo hacerlo hasta en 36 mensualidades, términos que serán fijados de acuerdo a los montos resultantes.

ARTICULO 25.- El beneficiario al notificarse de su obligación de pago, deberá abonar el 20% de la deuda procediéndose a documentar el saldo, cargándose un interés anual del 18%. En caso de existir negativa de pago y de acuerdo al carácter obligatorio que establece el artículo 17 de la presente Ordenanza, se formulará el cargo pertinente, iniciándose de inmediato las gestiones por vía judicial.

ARTICULO 26.- Los fondos que ingresen a la Comuna por el concepto señalado, serán canalizados por el rubro "Obras por cuenta de Terceros".

ARTICULO 25.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los registros oficiales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad San Fernando del Valle de Catamarca, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

O R D E N A N Z A N° 575

FDO: SALLIH MUSRI
PRESIDENTE
VICTOR MANUEL BOLLADA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE